



Mi Universidad

ENSAYO

Nombre del Alumno: NALLELY CRISTEL MENDEZ OSUNA

Nombre del tema: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS

Parcial: I

Nombre de la Materia: MASC

Nombre del profesor: Lic. Monica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 9°

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los medios alternativos de solución de conflictos (MASC) son herramientas coadyuvantes de la administración de justicia, que complementan al sistema de justicia tradicional con el objetivo de evitar, de inicio, la tensión generada en un proceso litigioso, buscando arreglos en pro de la convivencia pacífica. Una definición sencilla pero certera que perfila algo básico que incluso podría considerarse como una especie de vuelta al origen de los MASC como fuente natural de resolución de los conflictos.

Se traducen en una forma más directa, fácil y eficaz de acercarse a la justicia por parte de la sociedad, que posibilita una justicia más equitativa al no someterse a un proceso judicial que aplica estrictamente el derecho, en donde se aplican otros conocimientos y flexibilizan los procedimientos.

Concepto de los medios Alternativos de solución de conflictos.

Entendemos que son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacífica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador. Procesos que resultan más convenientes que la sola imposición de una pena. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Historia en México de los mecanismos Alternativos de solución de conflictos.

En México, desde 1997 se ha dado una nueva etapa en la justicia alternativa, en especial con lo que se refiere a la mediación y a la conciliación. El movimiento se inicia con la reforma a la Constitución Local del Estado de Quintana Roo y la expedición de Ley de Justicia Alternativa en ese estado (14 de agosto de 1997), el cual es pionero en la materia. La intención de ese programa fue facilitar a los sectores marginados que por situaciones de orden económico, cultural, social o jurídico, a partir de ese año, los poderes judiciales de algunos estados, así como algunas instituciones de educación superior comenzaron con la difícil labor de difundir, promover, convencer y capacitar a un gran número de profesionales con la esperanza de que el empleo de los medios alternos, mejorara la administración de justicia y promoviera la

cultura de la paz social.

Fundamentación constitucional de mecanismos alternativos de solución de controversias

La incorporación de la mediación en sede judicial resulta particularmente interesante en un país como en México, en donde generalmente se conciben y promueven los cambios a las instituciones a raíz de propuestas centrales que son reproducidas en mayor o menor medida por las entidades federativas. Éste es un fenómeno que nace en la periferia para incidir después en posteriores modificaciones a la Constitución Federal.

El 18 de junio de 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación varias reformas hechas a la Constitución. Entre ellas, se reformó el artículo 17.

En la reforma a dicho artículo se estableció que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 17 Constitucional, como opción al orden jurídico.

Históricamente el manejo de conflictos en las sociedades ha respondido a dos modelos, aparentemente excluyentes y en ocasiones complementarios. En uno, quienes tienen el conflicto lo manejan por sí mismos. En el otro una autoridad resuelve los conflictos.

Sin embargo, la reforma al artículo 17 de la Constitución de 2008 al ordenar que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria. Esta nueva opción constitucional significa que debemos desaprender la creencia de que frente a un conflicto, la única y mejor opción es que un tribunal judicial intervenga. La iniciativa dictaminada en la Cámara de Senadores en conjunto con la minuta de la Cámara de Diputados, respecto a las propuestas de modificación del artículo 17, indicó: Se adiciona un último párrafo para que los mecanismos alternativos de solución de controversias sean eje toral del sistema de justicia en general y, por supuesto, del penal.

La obligación de privilegiar la solución de fondo del conflicto, punto de partida para el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Cualquier Estado democrático en el que se establezca un discurso en pro hacia los derechos

humanos forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad tenga la potestad de acceder a la justicia.

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, o también conocidos por sus siglas en inglés como ADR, surgen precisamente de la imperiosa necesidad de modernizar el sistema tradicional de justicia, con el objetivo claro de ofrecer al ciudadano una opción simple, rápida y económica de solucionar sus conflictos.

La mediación, el arbitraje, la conciliación, la transacción y la amigable composición.

- La mediación. Se da una mediación cuando las partes se declaran incompetentes para solucionar su conflicto, entonces las partes deciden recurrir a un tercero neutral, para estar presente en sus reuniones y poder reiniciar el diálogo.

- Conciliación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual las personas Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucradas.

- Transacción: Es un sistema autocompositivo de resolución de controversias, por el que los propios contendientes pueden resolver su conflicto, incluso aunque hayan iniciado un proceso judicial o arbitra.

- La amigable composición: Es una manera de solucionar conflictos mediante un amigo mutuo sin sujetarse a normas establecidas, tomando en consideración sólo la equidad y la buena fe

Después de todo lo analizado, podemos decir que; a más de una década de la reforma constitucional de 2008, los MASC siguen buscando su consolidación.

Cuando los conflictos existen entre los pueblos o naciones es importante buscar soluciones alentadoras y las mejores resoluciones buscando la parte mediática del conflicto latente. Al formar parte de la sociedad, surgen conflictos por la diversidad de pensamientos e ideologías, corrientes filosóficas, en donde los MASC son fundamentales. La visión tradicional del poder judicial ha variado a nivel mundial y nacional en los últimos años, pues se le asignan atribuciones nuevas que permiten una más eficaz impartición de justicia.

Dentro de esta nueva visión, se conciben formas novedosas de atender la creciente carga de trabajo, buscando dos objetivos; un mejor aprovechamiento de los recursos personales,

materiales y económicos, y la resolución pronta de los procesos. Entre estas formas novedosas se inscriben los medios alternativos de justicia o de resolución de conflictos; especialmente la mediación y la conciliación.

Los medios alternativos se constituyen en un importante canal para descargar el exceso de trabajo en los juzgados de forma que su implementación por el poder judicial resulta idónea y válida, dado que es el órgano encargado de la impartición de justicia y cuenta con el personal calificado, así como con los medios idóneos para impartir la capacitación necesaria y evaluar los resultados.